Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de abril de 1986.-AUTOS y VISTOS, y

CONSIDERANDO:

l°) Que la asignación por maternidad establecida por la ley n°18.017 es un subsidio de seguridad social, originada en una contingencia del mismo tipo, e instituída con el propósito de satisfacer una carga económica / suplementaria.

2°) Que el artículo 12 de la ley 18.037 expresa que las asignaciones familiares no se consideran / "remuneración"; el artículo 31 de la ley 18.017 dispone que estas sumas no constituyen una prestación remuneratoria, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo // anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido o accidente, y son inembargables.

3º) Que la acordada 34/77 sobre régimen de licencias, establece la licencia especial de 90 días por / parto, y regula su fraccionamiento en dos períodos. En el artículo 36 dispone la aplicación supletoria del régimen de licencias de la administración pública.

4º) Que el decreto 3082/69 extendió el régimen de asignaciones familiares al personal de la administración pública nacional.

50) Que el decreto 3413/79 -licencias, jus tificaciones y franquicias para adm. pública- en su artículo 100 inc. g), expresa que las licencias por maternidad se / acordarán de acuerdo con las leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración y a la Prosecretaría del Tribunal que en los / casos de licencias solicitadas de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la acordada nº34/77 la liquidación de la asignación correspondiente debe efectuarse de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la ley 18.017.

Registrese y hágase saber; dispónese que la Subsecretaría de Administración efectúe las notificaciones que sean necesarias a las habilitaciones de los / distintos fueros. Oportunamente, archívese.-

OSE SEVERO CABALLERO

the fullicular

CARLOS 8. FAY

ANTIACO PETRACERL

JORGE ANTONIO BACOLIE